

RESOLUCIÓN de la consellera de Justicia, Transparencia y Participación, por la que se convocan, para el año 2026, subvenciones destinadas a las casas nacionales de otros países en la Comunitat Valenciana.

La Orden 1/2026, de 8 de mayo de 2026, de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación, por la que se establecen las bases reguladoras conjuntas de las subvenciones para fomento de la participación ciudadana destinadas a entidades locales, entidades ciudadanas, centros valencianos en el exterior (CEVEX), casas regionales de otras comunidades autónomas, casas nacionales de otros países en la Comunitat Valenciana y entidades vecinales, (en adelante, bases reguladoras).

La convocatoria cumple con lo establecido en el Decreto 128/2017, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

La convocatoria de estas ayudas está prevista en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación, para el periodo 2026-2028.

La participación ciudadana es competencia de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación, de conformidad con lo previsto en artículo 12 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias; en el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat; y en el Decreto 40/2026, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante Ley 1/2015, de 6 de febrero).

RESUELVO

Primero. Objeto y condiciones de la subvención

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2026, subvenciones destinadas a las a las casas nacionales de otros países en la Comunitat Valenciana, sus federaciones y confederaciones.
2. La actual convocatoria se rige por lo que se dispone en la Orden 1/2026, de 8 de mayo de 2026, de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación, por la que se establecen las bases reguladoras conjuntas de las subvenciones para fomento de la participación ciudadana destinadas a entidades locales, entidades ciudadanas, centros valencianos en el exterior (CEVEX), casas regionales de otras comunidades autónomas, casas nacionales de otros países en la Comunitat Valenciana y entidades vecinales ([DOGV núm. 10360/12.05.2026](#)), y en lo no previsto en esta.



Segundo. Compatibilidad con otras ayudas

Las subvenciones destinadas a las casas nacionales de otros países en la Comunitat Valenciana, sus federaciones y confederaciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma o análoga finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; pero no es compatible entre sí la percepción de las distintas subvenciones reguladas en las bases reguladoras.

El importe de estas subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros departamentos de la Generalitat, de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Tercero. Financiación

1. La presente convocatoria se financiará con cargo a las siguientes aplicaciones de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 prorrogado, en aplicación de los criterios establecidos por Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026.

Para las casas nacionales de otros países en la Comunitat Valenciana, sus federaciones y confederaciones, con cargo a la Aplicación presupuestaria 01.07.06.02.112H00.4, línea S1503, capítulo IV, de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 prorrogado, con un crédito máximo de treinta y cinco mil euros (35.000,00€) destinado a financiar las actividades y gastos de funcionamiento de la modalidad 1.

Aplicación presupuestaria 01.07.06.02.112H00.7, línea S1504, capítulo VII, de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 prorrogado, con un crédito máximo de veintitrés mil euros (23.000,00 €) destinado a financiar gastos de inversión que entrañen la ejecución de obras o la adquisición de equipamiento y bienes inventariables de la modalidad 2.

2. Así mismo, en esta convocatoria se fija una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá una nueva convocatoria, distribuida en las siguientes aplicaciones de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026:

Aplicación presupuestaria 01.07.06.02.112H00.4, línea S1503, capítulo IV, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, con un crédito máximo de quince mil euros (15.000,00 €) destinado a financiar las actividades y gastos de funcionamiento.

Aplicación presupuestaria 01.07.06.02.112H00.7, línea S1504, capítulo VII, de los, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, con un crédito máximo de crédito máximo de dos mil euros (2.000 €) destinado a financiar gastos de inversión que entrañen la ejecución de obras o la adquisición de equipamiento y bienes inventariables.

3. La efectividad de las cuantías inicial máxima y adicional máxima queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, a la aprobación previa de la modificación presupuestaria precedente, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención; todo ello, de conformidad con lo que prevé el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.



Cuarto. Entidades beneficiarias

1. Podrán beneficiarse de estas subvenciones las casas nacionales de otros países, sus federaciones y confederaciones, con sede estable en la Comunitat Valenciana, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas, con antelación respecto a la publicación de la convocatoria en la que quieran participar, en el Registro Nacional de Asociaciones o en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, o en aquellos registros especiales establecidos por la normativa vigente si se prevé en dicha normativa la inscripción obligatoria en ellos en lugar de en algún registro general.

b) Estar adaptadas a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y, dentro del ámbito de su aplicación, a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de asociaciones de la Comunitat Valenciana.

2. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de estas subvenciones:

a) Las entidades integradas en una federación o confederación, que hubieran solicitado subvención en la correspondiente convocatoria para el mismo proyecto presentado por su federación o confederación.

b) Las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias previstas en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o no cumplan con cualesquiera de los requisitos determinados en la presente convocatoria.

c) Las entidades que no estén al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación de las entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria, contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizará inicialmente mediante declaración responsable en la propia solicitud de subvención, sin perjuicio del requerimiento administrativo posterior para su acreditación.

Quinto. Objetivos y actividades subvencionables.

1. Se subvencionarán proyectos de las casas nacionales de otros países en la Comunitat Valenciana, sus federaciones y confederaciones, cuyo objetivo general sea la realización de actividades propias, que entrañen gastos de funcionamiento, en particular destinados a la preservación de las raíces culturales de las casas nacionales existentes en la Comunitat Valenciana, mediante la puesta en valor y difusión de su propia historia, su cultura, su folclore y su gastronomía; a la integración social de la población representada por dichas casas, mediante la orientación y asesoramiento en los ámbitos legal, sociolaboral, educativo, cultural y de la lengua valenciana; al fomento de la participación ciudadana, de la transparencia interna de las propias casas nacionales, y de su cooperación y trabajo en red con otras entidades del tejido asociativo; o bien gastos de inversión para la adecuada conservación del patrimonio inmobiliario de las propias casas o para la adquisición equipamientos y bienes inventariables necesarios para su funcionamiento.

2. Los objetivos específicos, que deberán definirse y desarrollarse en el proyecto para el que se solicite la subvención consistirán en:



Si se opta a la subvención de actividades que entrañen asunción de gastos de funcionamiento:

a) Promover proyectos de carácter participativo que tengan por objeto el conocimiento y mantenimiento de las raíces culturales de las casas nacionales de otros países en la Comunitat Valenciana.

b) Promover proyectos de carácter participativo que tengan por objeto la integración de la población originaria de otros países en la cultura y la lengua propia de la Comunitat Valenciana.

c) Favorecer el conocimiento mutuo y la convivencia de las casas nacionales de otros países con otras entidades del tejido asociativo presentes en la sociedad valenciana.

Si se opta a la subvención de gastos de inversión para la ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento y reforma de la sede de la entidad o para la adquisición de equipamiento y bienes inventariables necesarios para el mantenimiento de la actividad de la entidad: mantener y mejorar las sedes, las instalaciones y los equipamientos de estas entidades.

3. Para la consecución de los objetivos antes citados, se subvencionarán las siguientes actividades y acciones:

Si se opta a la subvención de actividades que entrañen asunción de gastos de funcionamiento:

a) Conferencias, jornadas, exposiciones u otras actividades similares para potenciar el conocimiento y mantenimiento de las raíces culturales del país representado por la entidad en la Comunitat Valenciana.

b) Conferencias, jornadas, exposiciones u otras actividades similares que contribuyan a preservar las raíces culturales de la población originaria del país representado por la entidad, mediante la puesta en valor y difusión de su historia, su cultura, su folclore y su gastronomía, o fomenten la participación activa y la integración de la población originaria del país representado por la entidad en la cultura valenciana y la lengua propia de la Comunitat Valenciana.

c) Cursos y programas de información, orientación y asesoramiento dirigidos a la población originaria del país representado por la entidad, residente en la Comunitat Valenciana, en el ámbito legal, sociolaboral, educativo, cultural y de la lengua valenciana, con el fin de mejorar sus condiciones de integración en la Comunitat.

d) Programas de promoción del asociacionismo y desarrollo de actividades de animación sociocultural, dirigidos a facilitar a la población originaria del país representado por la entidad, residente en la Comunitat Valenciana, el contacto con su realidad social y territorial, la participación ciudadana, la transparencia interna de la propia entidad.

e) Programas de promoción del asociacionismo y desarrollo de actividades de animación sociocultural dirigidos a favorecer el conocimiento mutuo y la convivencia de la entidad con tejido asociativo propio de la sociedad valenciana, y, en el caso de federaciones y confederaciones de asociaciones, la cooperación y el trabajo en red con otras entre las entidades del tejido asociativo integradas en ellas.

Para la modalidad 2, subvención de gastos de inversión para la ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento y reforma de las sedes de la entidad, o para la adquisición de equipamiento y bienes inventariables necesarios para el mantenimiento de la actividad de la entidad (equipos informáticos, impresoras, mobiliario, fondos documentales, fotográficos, bibliográficos, artísticos y otros gastos de inversión análogos):

a) Obras de rehabilitación, acondicionamiento y reforma de sus sedes estables en la Comunitat Valenciana.

b) Adquisición de equipamiento y bienes inventariables.



4. No pasarán a la fase de valoración aquellos proyectos cuyas actividades no sean las anteriormente definidas, o de forma manifiesta no respondan a los objetivos definidos en este apartado, ni aquellos en los que los recursos económicos se asignen de forma manifiestamente incoherente. En tales casos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de las bases reguladoras y en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inadmitirá la solicitud respecto a las actividades que no cumplan los requisitos.

5. Se subvencionarán actividades que se realicen entre el 1 de enero de 2026 y la fecha límite del plazo concedido para justificar la ejecución de las actividades subvencionadas, siempre que cumplan los requisitos previstos en la convocatoria e independientemente de la fecha de su concesión.

6. Las actividades subvencionadas deberán ejecutarse, íntegramente, en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Sexto. Modalidades de ayudas

1. La convocatoria articula las ayudas a las casas nacionales de otros países en la Comunitat Valenciana, sus federaciones y confederaciones, en dos modalidades diferentes:

a) Modalidad 1: Para actividades y gastos de funcionamiento.

b) Modalidad 2: Para gastos de inversión que entrañen la ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento y reforma de las sedes de las casas nacionales, o la adquisición de equipamiento y bienes inventariables necesarios para el mantenimiento de la actividad de la entidad.

2. No es incompatible entre sí la percepción de subvenciones de las modalidades 1 y 2.

Séptimo. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables como gastos de funcionamiento los gastos corrientes y de personal necesarios para la realización del proyecto presentado. Entre estos gastos se pueden incluir los siguientes:

a) Gastos indirectos: Se entiende por tales los gastos que afectan a toda la actividad de la entidad beneficiaria con carácter general. Se incluyen los gastos de alquiler del inmueble que figure como sede, suministro de luz, agua, teléfono, limpieza y análogos, así como los gastos de mantenimiento de la sede o sedes de la entidad (fontanería, carpintería, pintura, fumigaciones y otros análogos). Se podrá imputar a este tipo de gasto un máximo del 40% de la subvención concedida.

b) Gastos directos: Serán subvencionables los gastos que se deriven de forma directa de la ejecución de las actividades detalladas en el proyecto. Se incluyen en este tipo de gastos:

b.1) Costes de personal interno: Dentro de estos gastos se incluirán las nóminas del personal de la propia entidad, imputables a la realización del proyecto, hasta un máximo del 70% de la cantidad subvencionada.

En este apartado de gastos de personal interno se podrá imputar: retribuciones y gastos de personal directamente ligado al desarrollo del proyecto. Serán subvencionables los salarios brutos, las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa y otros costes salariales como pagas extraordinarias, y demás retribuciones derivadas de la normativa laboral aplicable, devengados durante el periodo de ejecución y en función del porcentaje de dedicación al proyecto.



b.2) Costes de funcionamiento: Se incluyen los gastos de difusión, material fungible de oficina, gastos de transporte y otros gastos gestionados directamente por la entidad.

Respecto a los gastos de transporte, serán subvencionables los gastos de locomoción del personal adscrito al proyecto que se ejecuta, siempre que el desplazamiento sea necesario y tenga relación directa con la actividad subvencionada, acreditado mediante certificado de la presidencia o la secretaria de la entidad.

Cuando el desplazamiento se realice en vehículo particular, únicamente se subvencionará, en su caso, la cantidad que resulte de computar por kilómetro recorrido la cantidad prevista en el anexo del Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios del Consell o en la norma que lo sustituya, y ello siempre que se justifique la necesidad del desplazamiento y su efectiva realización (acreditadas estas circunstancias mediante un certificado de la presidencia o de la secretaria de la entidad).

Cuando un proyecto contenga actividades recreativas/gastronómicas como complemento a su realización, los gastos correspondientes a servicios de catering, restauración, comestibles o avituallamiento imputables a la subvención no podrán superar en ningún caso el 10% de la cantidad subvencionada. Los gastos de promoción/*merchandising* no superarán, en ningún caso, la cuantía de 700 euros.

b.3) Costes de subcontratación: Se entiende por subcontratación cuando la entidad beneficiaria concierda con terceros la ejecución total o parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad objeto de la subvención, hasta un porcentaje máximo del 40% del importe de las actividades subvencionadas, con los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El presupuesto presentado deberá tener relación directa con las actividades contempladas en el proyecto, del mismo modo, deberá ser coherente y equilibrado en su totalidad. A estos efectos, se entenderá como coherencia en la distribución de los gastos la relación lógica y adecuada entre los gastos que se presupuestan en el proyecto y las actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos previstos. Para ello el presupuesto deberá estar lo suficientemente detallado según el tipo de gasto a realizar.

3. No serán subvencionables como gastos de funcionamiento:

a) Los gastos de gestoría y asesoría fiscal, laboral o contable.

b) Los premios, donaciones o ayudas de cualquier tipo, ni los gastos que exija su convocatoria o celebración.

c) Los gastos de alojamiento.

d) Los gastos de taxi, aparcamiento, peaje de autopistas y combustible. Ni serán, en particular, subvencionables como gastos de desplazamiento para la participación en las fiestas de la Comunitat Valenciana, los gastos de taxi, aparcamiento, peaje de autopistas, ni podrá percibirse indemnización alguna por el recorrido que exceda el número de kilómetros correspondientes al itinerario más corto adecuado para la realización del trayecto.

e) Todos los materiales que lleven impresas leyendas o eslóganes de la actividad, cartelería y publicidad subvencionada, cuando no lleven el logotipo del departamento de la Generalitat responsable de la convocatoria de las subvenciones y la mención de haber sido financiados por ella, salvo en el caso de que el logotipo no hubiera estado disponible.



f) Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona o su dignidad.

4. Para optar en la modalidad 2 por la subvención de gastos de inversión para ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento y reforma de las sedes de las casas nacionales de otros países, la entidad beneficiaria deberá destinar el inmueble al fin de sede social la casa nacional en la Comunidad Valenciana, por un periodo no inferior a cinco años desde la fecha de finalización de las mismas, estando obligada, de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a inscribir esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida en el registro público correspondiente.

Para optar en la modalidad 2 por la subvención de gastos de inversión para adquisición de equipamiento y bienes inventariables necesarios para el mantenimiento de la actividad de la entidad (equipos informáticos, impresoras, mobiliario, fondos documentales, fotográficos, bibliográficos, artísticos, indumentaria tradicional y otros gastos de inversión análogos), la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo no inferior a dos años desde la fecha de adquisición de estos.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en los dos párrafos anteriores será causa de reintegro.

No será objeto de subvención como gasto de inversión la adquisición de bienes inmuebles para función de sede social, la amortización de capital de préstamos formalizados para la adquisición de esta y la adquisición o reparación de vehículos de transporte.

5. El presupuesto para la ejecución del proyecto que presente la entidad para cada tipo de gasto a cuya subvención opte deberá adecuarse al importe de la subvención solicitada, no pudiendo superar en ningún caso la subvención máxima por proyecto establecida en la convocatoria.

Octavo. Presentación de solicitudes y plazo

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El incumplimiento del mencionado plazo dará lugar a la exclusión de la convocatoria.

2. La presentación de la solicitud supone la plena aceptación y la sujeción de la entidad o persona solicitante a lo que se dispone en las bases reguladoras y a las normas y condiciones establecidas en esta resolución de convocatoria.

3. Las entidades solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por lo tanto, presentarán las solicitudes exclusivamente de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat, accediendo al procedimiento correspondiente a través del siguiente enlace:

<https://sede.gva.es/es/proc111626>

4. La presentación de la solicitud de forma diferente a la telemática prevista en este apartado determinará la exclusión de la convocatoria.



5. En la página web de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es/>) se encuentra la información sobre las firmas digitales admitidas y las instrucciones para la tramitación telemática de la solicitud y posteriores aportaciones de documentación, en su caso. Existe una dirección electrónica de asistencia técnica, <https://sede.gva.es/es/formulari-problemes-tecnics>, destinado a solucionar cualquier problema técnico relacionado con la presentación telemática de esta solicitud.

6. Cada entidad solo podrá presentar una única solicitud a la presente convocatoria de subvenciones.

a) La presentación de la solicitud consta de tres formularios obligatorios:

- Solicitud general de subvención
- Formulario específico de la subvención
- Formulario de presentación del proyecto

Estos formularios deberán ser cumplimentados en todos sus apartados y firmados electrónicamente por la persona que represente legalmente a la entidad. La solicitud irá acompañada de los documentos electrónicos que se indiquen en la convocatoria y de aquellos que se estimen pertinentes.

Para que sean valorados los méritos alegados, deberá aportarse la documentación exigida en esta convocatoria que los acredite. Los datos no cumplimentados en los formularios, o que deriven de documentos cuya aportación esté prevista en ellos como necesaria, que no se hubieran aportado, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración. Así mismo, no serán tenidos en cuenta aquellos datos cumplimentados por la entidad beneficiaria que, previo examen del expediente por la comisión evaluadora, no sean coherentes con los objetivos y las actividades propuestas en el proyecto.

Al cumplimentar el “Formulario de presentación del proyecto”, en cada actividad se describirá de forma detallada: nombre y descripción detallada de la actividad; metodología definiendo de forma clara y detallada el método previsto, sus fases e hitos; identidad de las personas responsables de cada actividad; identificación de recursos humanos especializados, personal docente (ponentes o conferenciantes), con su relación nominal, su cualificación profesional o académica y la clase de intervención que hayan de realizar y, en su caso, el título de sus clases, ponencias y conferencias; objetivos de la actividad, fechas, lugar de realización y número de participantes de la misma. En caso de que la identidad de los ponentes, conferenciantes o recursos humanos especializados variaran en la ejecución del proyecto, deberá comunicarse a esta Dirección General.

Sólo en el caso de aquellos proyectos en los que esté previsto el trabajo en red o colaborativo de otras entidades del tejido asociativo, se deberá aportar una declaración responsable suscrita por la persona representante de la entidad gestora de la red o de la entidad colaboradora en que se manifieste la colaboración en el diseño y/o la ejecución del proyecto y, en su caso, que éste se realizará mediante trabajo en red (DOC.1 Compromiso de trabajo en red, disponible en el trámite).

En todos los casos, las entidades solicitantes deberán cumplimentar el apartado E “Declaración responsable de méritos”, del Formulario específico de la subvención, para la acreditación de los méritos que se alegan en la solicitud, aportando la documentación preceptiva en su caso. Todo ello, de conformidad con el resuelto séptimo de la convocatoria donde se especifica la documentación a aportar para la valoración de las solicitudes. En todos los casos, la alegación de méritos que exija cumplimentar declaración responsable no producirá efectos sin la consignación



de la misma en el apartado correspondiente del formulario electrónico, y la aportación, en su caso, de los documentos citados en ella.

b) Si la cuenta bancaria de la entidad solicitante no estuviera dada de alta en la Generalitat, o hubiera que modificar sus datos, deberá realizarse este trámite de forma telemática a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

c) En el caso de federaciones y confederaciones deberán presentar un listado actualizado de las entidades federadas y/o confederadas.

d) En todos los casos, la entidad solicitante deberá aportar los Estatutos de la misma, así como certificación acreditativa de la actual composición de la junta directiva, con indicación del nombre, apellidos, edad, DNI de las personas integrantes, y cargo que ocupan.

7. Para optar en la modalidad 2 por la subvención de gastos de inversión para ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento y reforma, o para adquisición de equipamiento y bienes inventariables necesarios, las casas nacionales, sus federaciones y confederaciones, deberán presentar, además de la documentación relacionada en los precedentes apartados, copia de las facturas proforma o del presupuesto de las obras de rehabilitación, acondicionamiento y reforma a realizar, o del equipamiento o bienes inventariables necesarios.

8. Quedarán exentas de presentar los documentos relacionados en este apartado, según lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aquellas entidades cuya documentación ya se encuentren en poder de la Dirección General de Participación, si se indica el expediente y registro de entrada con que fueron presentados. No obstante, según lo establecido en el apartado 3 del citado artículo, si la Dirección General de Participación no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente a la entidad solicitante su aportación.

9. La entidad solicitante deberá acreditar en los plazos y condiciones establecidos en la convocatoria de la subvención y en la demás normativa aplicable que la entidad beneficiaria está al corriente de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La justificación de estar al corriente de dicho cumplimiento se realizará inicialmente con la presentación de los correspondientes certificados emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Valenciana y la Tesorería General de la Seguridad Social, o, en su caso, mediante autorización al órgano que tramite el procedimiento para poder acceder a sus datos que obren en los expedientes de las administraciones tributarias (respecto a los datos de la seguridad social, la administración ejercerá su potestad de verificación según lo dispuesto en las normas vigentes).

Noveno. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Las entidades solicitantes para recibir subvención en la presente convocatoria deberán obtener en la valoración un mínimo de 50 puntos, teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración previstos en el artículo 32 de las bases reguladoras y la ponderación de los mismos que a continuación se establece:

A) Como criterios de evaluación de los proyectos presentados, con asignación máxima de 70 puntos sobre 100, con aplicación de las siguientes reglas:

1ª. Si la subvención tiene por objeto actividades y gastos de funcionamiento, los criterios serán los que permitan evaluar la coherencia y viabilidad del proyecto y de las actividades que se desarrollarán en él, según el siguiente desglose:



- a) Adecuación de los objetivos del proyecto (con asignación máxima de 16 puntos).
- a.1) Identificación de las necesidades que justifican el proyecto: se valorará el estudio o análisis previo de las necesidades que motivan la realización del proyecto (con asignación máxima de 4 puntos).
- a.2) Definición ordenada, clara y concisa de los objetivos del proyecto, cuya consecución permite satisfacer las necesidades declaradas (con asignación máxima de 4 puntos).
- a.3) Coherencia y adecuación de los objetivos del proyecto con los objetivos que según la convocatoria determinan su carácter subvencionable (con asignación máxima de 8 puntos).
- b) Adecuación de las actividades del proyecto (con asignación máxima de 16 puntos).
- b.1) Definición ordenada, clara y concisa de las actividades propuestas en el proyecto para consecución de los objetivos que permiten satisfacer las necesidades declaradas (con asignación máxima de 4 puntos).
- b.2) Justificación de complementariedad de las distintas actividades propuestas en el marco del proyecto (con asignación máxima de 4 puntos).
- b.3) Coherencia y adecuación de las actividades propuestas en el proyecto con las acciones que según la convocatoria determinan su carácter subvencionable (con asignación máxima de 8 puntos).
- c) Desarrollo de las actividades de proyecto (con asignación máxima de 32 puntos).
- c.1) Personas destinatarias de las actividades del proyecto: se valorará en términos de número de personas beneficiarias de colectivos vulnerables -personas inmigrantes, personas con discapacidad, personas mayores, infancia, juventud, mujeres o personas en riesgo de exclusión social (con asignación máxima de 6 puntos). Se valorará en términos de número de personas beneficiarias de colectivos vulnerables, o de la infancia, la juventud, las personas mayores, así como del sustento que proporcione a la convivencia intergeneracional, a las mujeres o a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Deberá complementarse la información, en su caso, en la fase de posterior justificación, con la aportación de reportaje fotográfico de la realización de las actividades que deje constancia del lugar y fecha y del número de asistentes, y/o de las obras terminadas.
- c.2) Metodología de las actividades del proyecto: se valorará, respecto de cada actividad, la definición clara y detallada del método previsto, sus fases e hitos; la declaración de número e identidad de los recursos humanos especializados, internos y externos, que aporten valor a su desarrollo (con asignación máxima de 20 puntos). Se valorará, respecto de cada actividad, la definición clara y detallada del método previsto, sus fases e hitos; la declaración de número e identidad de los recursos humanos especializados, internos y externos, que aporten valor a su desarrollo. Respecto a los datos cumplimentados en la actividad para ser computados como mérito en este apartado, se deberá confirmar en la Memoria de la Justificación la efectiva realización y aplicación de metodología indicada, la intervención de las personas que se relacionen, y sus aportaciones reales a la actividad.
- c.3) Difusión de las actividades del proyecto: se valorará, solo cuando suponga un plus de comunicación sobre las medidas mínimas obligatorias de transparencia y publicidad institucional que imponen la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, la difusión de las actividades del proyecto con distintos medios y a través de distintos canales de comunicación -folletos, cartelera, promoción/*merchandising*, web, redes sociales y medios de comunicación (con asignación máxima de 6 puntos).



d) Evaluación y seguimiento de la ejecución del proyecto: se valorará la previsión de instrumentos de evaluación y seguimiento, así como su periodicidad (con asignación máxima de 6 puntos).

2ª. Si la subvención tiene por objeto realizar gastos de inversión, los criterios de evaluación del proyecto serán los que permitan evaluar la calidad y coherencia de la inversión, según el siguiente desglose:

a) Identificación de las necesidades que justifican la inversión: se valorará el estudio o análisis previo de las necesidades que motivan la realización de la inversión (con asignación máxima de 10 puntos).

b) Definición ordenada, clara y concisa de los objetivos de la inversión, cuya consecución permite satisfacer las necesidades declaradas (con asignación máxima de 10 puntos).

c) Definición ordenada, clara y concisa de la inversión a realizar para consecución de los objetivos que permiten satisfacer las necesidades declaradas (con asignación máxima de 10 puntos).

d) Viabilidad económica de la inversión (con asignación máxima de 20 puntos).

d.1) Proporcionalidad de la inversión: se valorará la viabilidad económica de la inversión, considerándose más viables las inversiones cuyo coste represente una proporción menor sobre la cifra global de actividad de la entidad en el promedio de los dos últimos años (con asignación máxima de 10 puntos).

d.2) Cofinanciación de la inversión: se valorará la existencia de compromiso público o privado de cofinanciación de la inversión por parte de terceros, y/o la subvención pública de una parte de su coste por parte de otras administraciones públicas o de otros departamentos de la Generalitat (con asignación máxima de 10 puntos).

e) Desarrollo de la inversión (con asignación máxima de 20 puntos).

e.1) Planificación y programación de la inversión (con asignación máxima de 10 puntos).

Impacto en la mejora del funcionamiento de la propia entidad (con asignación máxima de 10 puntos).

3ª. Cuando se solicite ayuda para varios tipos de gasto, la puntuación única del proyecto ponderará las puntuaciones obtenidas para cada tipo de gasto según las reglas anteriores, computándose la puntuación parcial por el tanto porcentual que represente su dotación económica en el conjunto global de gastos atendidos en la convocatoria, y se obtendrá la puntuación final del proyecto por sumatorio de las puntuaciones parciales así ponderadas.

B) Como criterios de evaluación de las entidades beneficiarias, con asignación máxima de 30 puntos sobre 100, los que permitan evaluar su funcionamiento y actividad propia, según el siguiente desglose:

a) Antigüedad de la entidad (con asignación máxima de 5 puntos).

b) Número de personas asociadas (con asignación máxima de 5 puntos).

c) Experiencia de la entidad: se valorarán las actividades desarrolladas por la entidad en los dos años precedentes que correspondan a la clase de proyecto que se presenta (con asignación máxima de 4 puntos).

d) Implicación en actividades que correspondan a la clase de proyecto que se presenta promovidas por la Generalitat (con asignación máxima de 4 puntos).

e) Interrelación con otras entidades del tejido asociativo valenciano mediante la cooperación y el trabajo en red (con asignación máxima de 3 puntos).

f) Sede o sedes de la entidad solicitante en la Comunitat Valenciana y ámbito efectivo de su actividad: se valorará que la entidad cuente con sede permanente en más de una provincia de la Comunitat Valenciana, según la constancia que quede en sus estatutos inscritos (con asignación máxima de 3 puntos).



g) Manejo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC): se valorará la existencia de una web propia y la presencia de la entidad solicitante en redes sociales, que sean activas en las materias objeto de la subvención y estén actualizadas en sus contenidos (con asignación máxima de 2 puntos).

h) Relevancia generacional y paridad en los órganos directivos de los centros (con asignación máxima de 2 puntos).

i) Uso del valenciano como lengua vehicular durante el desarrollo de la actividad y en las diferentes publicaciones que, en su caso, se generen con motivo de su organización y para la difusión de sus resultados (con asignación máxima de 2 puntos).

j) Cumplimiento de cláusulas de responsabilidad social: se valorará el compromiso de incluir a mujeres en una proporción mínima del 50 por 100 entre el personal retribuido que se designe para la ejecución del proyecto objeto de la subvención (con asignación máxima de 1 punto).

2. No será necesario aplicar tales criterios cuando el crédito disponible para una modalidad de subvención permita atender todas las solicitudes que, cumplidos los requisitos de la convocatoria, hubiesen sido admitidas en ella. Ni necesaria tampoco, en este caso, intervención de órgano colegiado para su valoración.

Décimo. Criterios para la determinación de la subvención

1. Para determinar la cuantía subvencionada, se tendrá en cuenta la adecuación de los proyectos presentados por las entidades a los criterios de valoración determinados en el apartado anterior. No será necesario aplicar tales criterios cuando el crédito disponible para una modalidad de subvención permita atender todas las solicitudes que, cumplidos los requisitos de la convocatoria, hubiesen sido admitidas en ella. Ni necesaria tampoco, en este caso, intervención de órgano colegiado para su valoración.

2. La subvención máxima será:

a) Para la modalidad 1, atención de gastos de funcionamiento, como máximo, 2.500 euros por proyecto.

b) Para la modalidad 2, atención de gastos de inversión (ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento y reforma de la sede de la entidad y de adquisición de equipamiento y bienes inventariables necesarios para el mantenimiento de la actividad de la entidad), como máximo, 3.000 euros por proyecto.

Los proyectos que hayan superado la puntuación de 50 puntos se subvencionarán atendiendo al límite anterior, concediéndose las subvenciones por orden de puntuación de mayor a menor hasta el agotamiento de los fondos previstos en la correspondiente convocatoria.

3. En caso de empate de las entidades solicitantes de subvención en cualquiera de las modalidades 1 y 2, se considerará primero a la entidad que tenga preferencia o haya obtenido mayor puntuación, de acuerdo con lo señalado a continuación, y por este orden:

- En primer lugar, tendrá preferencia la entidad que, incluso no estando legalmente obligada, en el momento del vencimiento del plazo de presentación de la solicitud de la subvención, negociado con la representación legal de las personas trabajadoras, si hubiera, y haya aprobado y tramitado un plan de igualdad para su inscripción en el correspondiente registro de la Comunitat Valenciana.

- Si persiste el empate, la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el resuelto Octavo, punto B), apartado b) "Número de personas asociadas".



- Si persiste el empate, la entidad que haya presentado la solicitud en primer lugar, teniendo en cuenta la entrada en un registro habilitado al efecto.

4. Cuando se produzca la renuncia de alguna de las entidades beneficiarias de la subvención, y siempre que esta renuncia se realice en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución de concesión, el crédito presupuestario no aplicado podrá concederse sin necesidad de una nueva convocatoria a la entidad solicitante siguiente por orden de puntuación y que haya superado la puntuación mínima y no haya resultado beneficiaria. Si al dictarse tal resolución estuviera ya vencido o parcialmente vencido el plazo fijado en la convocatoria para justificar las subvenciones, se concederá para la nueva justificación a la entidad o entidades beneficiarias un plazo adicional de 5 días naturales.

5. El crédito sobrante que quedase sin adjudicar bien a gastos de funcionamiento bien a gastos de inversión no podrá ser aplicado al otro tipo de gasto, ni tampoco a la otra modalidad de subvención.

Decimoprimer. Ordenación e instrucción

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Participación Ciudadana, que, en cualquier momento del procedimiento, podrá de oficio acordar todas las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que pronunciarse la resolución. En ningún caso será requerida la subsanación de defectos que incidan únicamente en la acreditación de méritos susceptibles de valoración.

2. De acuerdo con el artículo 10 de las bases reguladoras, se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de participación para que dicte las instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de las bases contenidas en esta orden, delegándose asimismo la competencia para incoar procedimientos de revocación y reintegro de subvenciones y para dictar las correspondientes resoluciones, así como las facultades de incoar procedimientos sancionadores y de imponer sanciones dentro del ámbito de sus competencia.

3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de esta, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de esta circunstancia.

4. La concesión de la subvención se realizará mediante el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva recogido en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Decimosegundo. Resolución y notificación

1. La resolución de concesión o denegación de las subvenciones corresponderá a la dirección general competente en materia de participación, previa valoración, en su caso, de las solicitudes admitidas por parte de la comisión evaluadora prevista en las bases reguladoras y su propuesta. El órgano instructor de forma previa a dictarse la resolución, a la vista del expediente y, en su caso, del informe del órgano colegiado de valoración, emitirá una propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones que se publicará en la página web del departamento



competente del Consell, sin que ésta cree derecho alguno a favor de las entidades beneficiarias propuestas, hasta que sea dictada y publicada la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La exclusión de entidades por incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria podrá ser total y derivar en la inadmisión de sus solicitudes, en cuyo caso sus solicitudes no serán objeto de valoración; o parcial y derivar en la exclusión de las actividades del proyecto que no cumplan los requisitos de la convocatoria, en cuyo caso las actividades excluidas no serán objeto de valoración.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes y proceder a la publicación de la resolución de concesión será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, transcurrido el cual sin que haya recaído una resolución expresa, las solicitudes deberán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad los artículos 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el art. 66.5 del Decreto-ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado.

3. Contra la resolución, que ponga fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo, directamente ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo esto, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otra vía que se considere oportuna.

Decimotercero. Modificación de la resolución

Conforme a lo dispuesto en el art. 12 de las bases reguladoras la modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por aplicación de las causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, previo informe del órgano competente de control de la subvención, y del trámite de audiencia legalmente establecido o, en su caso, su revisión por aplicación de las causas de nulidad o de anulabilidad contempladas en el artículo 36 de dicha ley.

Decimocuarto. Régimen de pago y plazo para la justificación de la subvención

1. El pago de las subvenciones se realizará en pago único, tras la justificación del gasto realizado, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria en su solicitud.



2. El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención finalizará, en principio, el 31 de octubre del ejercicio de la subvención. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los resuelvo noveno, apartado cuarto de esta convocatoria.

3. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso, se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad beneficiaria.

Decimoquinto. Justificación de la subvención

La justificación de la subvención se efectuará en la forma de cuenta justificativa simplificada, cuyos anexos asociados (relaciones detalladas de gastos, facturas del gasto efectuado, justificantes de pago de los gastos efectuados, memoria técnica detallada, y, certificado de justificación de gastos y de cumplimiento del presupuesto aprobado) se pueden encontrar accediendo al procedimiento correspondiente, en el apartado de justificación, en el enlace <https://sede.gva.es/es/proc111626> La justificación de la subvención contendrá los siguientes documentos:

a) Relaciones detalladas de los gastos ocasionados por el proyecto objeto de subvención, por cada uno de los diferentes conceptos de gasto, con el siguiente detalle:

a.1) Para la modalidad 1, subvención para atender gastos de funcionamiento:

- Una relación para los gastos indirectos.
- Una relación para los costes de personal interno.
- Una relación para los costes de funcionamiento.
- Una relación para los costes de subcontratación.

a.2) Para la modalidad 2, subvención para atender gastos de inversión:

- Una relación para los costes ocasionados por obras de rehabilitación, acondicionamiento y reforma de la sede.
- Una relación para los costes ocasionados por la adquisición de equipamiento y de bienes inventariables.

En cada una de las relaciones deberá constar la identificación de la persona acreedora, el importe, la fecha de emisión de la factura (en su caso, la nómina u otro gasto del personal), la fecha de su pago y la relación con las actividades y objetivos del proyecto. Además, tendrá que indicarse el importe de imputación a la subvención concedida de cada gasto que figure en la relación.

Así mismo, cada una de las relaciones tendrá que incluir el sumatorio efectuado de los gastos realizados, cuya cantidad habrá de coincidir con las cantidades expresadas en el Certificado de justificación de gastos y de cumplimiento del presupuesto aprobado, previsto en el apartado e). Habiendo varias relaciones de gastos, deberá adicionarse el documento que realice el sumatorio de los importes totales de cada relación y el de los imputados a la subvención concedida.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente abonado durante el periodo de ejecución de las actividades subvencionadas: desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre del ejercicio de la subvención.

Las relaciones de gastos y el documento de sumatorios deberán ser suscritos electrónicamente por la persona representante de la entidad.

b) Facturas de los gastos efectuados, que deberán contener, como mínimo:

- Número de factura.
- Fecha de expedición.
- Razón social emisor y receptor.



- NIF emisor y receptor.
- Domicilio emisor y receptor.
- Descripción de las operaciones (base imponible).
- Tipo impositivo.
- Cuota tributaria.
- Fecha prestación del servicio (si es diferente de la de expedición).

En ningún caso se admitirán facturas, «tiques» o «recibos» que no incluyan los datos referidos anteriormente. En todo caso las facturas o documentos equivalentes a imputar deberán tener un importe mínimo de veinte euros.

c) Justificantes de pago de los gastos efectuados.

En todo caso, ya se trate de gastos justificados con factura, nómina, etc., se requiere la aportación de los documentos acreditativos de haber realizado el pago. Como regla general, para acreditar la realización del pago el sistema recomendado es la transferencia o la domiciliación bancarias de los gastos, en cuyo caso deberá acompañarse a la factura el correspondiente justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, movimiento bancario). El pago debe realizarse siempre con cargo a una cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad.

Cuando excepcionalmente el pago de la factura se haya hecho mediante:

c.1) Entrega en efectivo: La factura contendrá un sello que deje constancia de dicho pago («pagado», «cancelado», «en efectivo» ...), la fecha de este y la firma del emisor; o bien, alternativamente, se aportará el recibo en el que conste que al emisor le ha sido satisfecho el importe, con identificación de la factura a la que corresponde y la fecha del pago. Además, se aportará un certificado firmado por el secretario/a y el tesorero/a, con el visto bueno del presidente/a de la entidad, en el que se determine esta circunstancia, haciendo constar que dichos gastos se han realizado por la misma con cargo a la subvención concedida, detallando el origen de estos y los conceptos a que corresponden.

c.2) Talón o cheque bancario: El cheque o talón deberá ser siempre nominativo. Se aportará fotocopia de este y extracto o movimiento bancario que acredite que el destinatario lo ha hecho efectivo.

d) Memoria técnica detallada de las actividades realizadas efectiva y materialmente y que han sido subvencionadas. Deberá ser desarrollada, como mínimo, según los siguientes epígrafes:

d.1) Para la modalidad 1, subvención para atender gastos de funcionamiento:

1. Datos de la entidad solicitante: nombre y NIF.
2. Título del proyecto.
3. Trabajo en red: entidades participantes, áreas de responsabilidad, presupuesto asignado.
4. Actividades realizadas, detallando: nombre, fechas de realización, lugar, horario, número de horas, número de participantes, materiales utilizados, persona responsable, descripción de cómo se ha llevado a cabo.
5. Difusión del proyecto: descripción del plan de difusión detallando las fechas de realización y las acciones empleadas.
6. Evaluación del proyecto:
 - 1º. Descripción de los resultados obtenidos.
 - 2º. Descripción de la relación entre los resultados obtenidos y las necesidades previas.
 - 3º. Análisis del grado de cumplimiento de los objetivos planteados.
 - 4º. Descripción de la incidencia de los resultados sobre el fomento de la participación ciudadana.



5º. Aplicación de los resultados para la puesta en marcha de futuros proyectos o la mejora en la gestión de los mismos.

A la Memoria deberá unirse como anejo el material gráfico utilizado para desarrollo de las actividades (folletos, carteles, trípticos), los audiovisuales, las fotografías, así como el material de evaluación (cuestionarios, informes de resultados), el listado de asistentes y otros materiales que se estimen oportunos; y el certificado de cumplimiento de las cláusulas de responsabilidad social.

La justificación de la realización de actividades formativas y de asesoramiento requiere adicionalmente que se identifique a las personas encargadas de impartir, en calidad de ponentes o conferenciantes, la formación, o de prestar el asesoramiento (nombre, apellidos, domicilio y número de documento nacional de identidad), el título profesional o académico que las habilita para impartir la formación o prestar el asesoramiento, y también el título de las ponencias o conferencias impartidas; así mismo requiere que se aporten los programas de los cursos, jornadas o conferencias en que hayan intervenido, el material gráfico elaborado para anunciar su realización (en el que deberá constar el lugar y la fecha así como su intervención), y el reportaje fotográfico que acredite su realización efectiva tanto como el lugar, su fecha y número de asistentes.

d.2) Para la modalidad 2, subvención para atender gastos de inversión: en el caso de que entrañen la ejecución de obras, descripción pormenorizada de las obras efectivamente realizadas o, en el caso de adquisición de bienes inventariables, de los bienes adquiridos.

e) Certificado de justificación de gastos y de cumplimiento del presupuesto aprobado (DOC. 2), en el que se harán constar por un lado los importes aprobados en el proyecto, agrupados por tipo de gasto, y por otro los importes realmente ejecutados por tipo de gasto (anexos, relaciones detalladas de gastos). La justificación deberá adaptarse al presupuesto aprobado para la solicitud y a los conceptos de gastos autorizados en la convocatoria. Únicamente se admitirá una desviación en la imputación de cantidades a los diferentes conceptos de gastos autorizados en una cuantía de hasta un treinta por ciento (30 %), en más o en menos, sobre el importe asignado, respetando los límites máximos establecidos en el apartado sexto de la presente resolución. La desviación no podrá aplicarse a conceptos de gastos no autorizados.

La documentación justificativa deberá presentarse por vía telemática en la sede electrónica de la Generalitat, accediendo al procedimiento correspondiente a través del siguiente enlace: <https://sede.gva.es/es/proc111626>

Para poder realizar esta presentación electrónica, la entidad solicitante deberá disponer de un sistema de firma electrónica de representante o de apoderado de persona jurídica que sea admitido en la sede de la Generalitat.

2. Los anexos asociados a la justificación (relaciones detalladas de gastos y memoria técnica detallada) están disponibles en el siguiente enlace:

<https://participacio.gva.es/es/web/participacio/convocatorias-y-subvenciones>

3. Se reducirá proporcionalmente la subvención en el caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada o se produzca el desvío de cantidades que superen, en más o en menos, el porcentaje máximo establecido en los apartados sexto y decimotercero subapartado 1, letra e), así como cuando, habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de esa actividad.

4. Será procedente, en los casos previstos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero,



y en el artículo 40 de las bases reguladoras, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente al periodo comprendido entre la fecha del pago de la subvención y la fecha del reintegro efectivo.

Decimosexto. Plan de control

Se realizará la comprobación de la efectiva realización de la actividad, mediante un control administrativo sobre una muestra aleatoria correspondiente al 20 % de los proyectos subvencionados. La descripción en las facturas de los bienes y servicios prestados deberá identificar singularmente el bien o servicio facturado, y cuando se trate de actividad subcontratada el proyecto que es su objeto y las actividades del mismo que motivan su expedición. Corresponderá la aprobación del plan de control a la Secretaria Autonómica de Transparencia y Participación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 2025, de la Conselleria de Justicia y Administración Pública sobre delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos (DOGV número 10082, de 07/04/2025).

Decimoséptimo. Cláusula de transparencia

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la Ley 1/2022, de 13 de abril, y del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuándo:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

2. En particular, deberán publicar, en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de esta. Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia entidades privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y deberá mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

4. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente toda la información que se les requiera, y que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en materia de transparencia, en el



plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que este haya sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat se tienen que disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimoctavo. Condicionantes en materia de competencia UE

De acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las casas nacionales de otros países en la Comunitat Valenciana y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se constata que las ayudas de la presente convocatoria, no están sujetas a la notificación prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), al no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del propio tratado, en concreto, por no suponer ventaja económica, puesto que las entidades a las que van dirigidas las subvenciones no desarrollan actividades económicas en las que puedan ofrecer bienes o servicios en el mercado y por ello no existe la posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Decimonoveno. Cláusula de protección de datos

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como con la Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y las demás disposiciones aplicables, los datos de carácter personal proporcionados serán tratados por la Generalitat para proceder a la tramitación de la solicitud al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A los efectos previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679, y en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, se proporciona a los afectados la siguiente información:

- a) Identificación nominal del tratamiento: 'Ayudas, Becas y Subvenciones'
- b) Responsable del tratamiento: Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación.
- c) Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas y subvenciones en materia de participación.

Se puede obtener más información en el siguiente enlace:

<https://cjusticia.gva.es/es/proteccio-de-dades>.

2. Las entidades podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad u oposición ante el departamento del Consell competente en materia de participación, así como reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.



3. Cuando la entidad solicitante de la subvención o su representante legal aporten a la administración en el procedimiento datos de carácter personal de terceras personas, tendrá obligación de informar a las mismas de los siguientes extremos:

a) De la posibilidad de comunicación de sus datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) De la posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización previa, por así disponerlo la ley, por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento, en cualquier momento, de la Administración.

c) De la posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

4. Independientemente de cualquier recurso administrativo o acción judicial que pueda ejercitar, si la persona interesada entendiera vulnerado su derecho a la protección de datos, podrá presentar su reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática, según lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc22094; sin perjuicio de que pueda también hacerlo ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Contra lo dispuesto en la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, un recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 del Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la LJCA; todo ello, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València,